

Expediente: **253/23**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ PEREZ JUAN MANUEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/12/2023 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, -ACTOR

90000000000 - PEREZ, JUAN MANUEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 253/23



H20441452711

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

211AÑO

2023

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ PEREZ JUAN MANUEL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 253/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 20 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ PEREZ JUAN MANUEL s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 253/23”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14.08.2023 se presenta el letrado Carlos Maria Gallardo, apoderado para juicios de la parte actora **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N°33686471689**, con domicilio sito en Sarmiento N°1.962, CABA, conforme lo acredita con copia de RESOL-2020-78-APN-SRT#MT, que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JUAN MANUEL PEREZ, D.N.I N°35.542.210**, con domicilio en calle Sarmiento N°371, de la ciudad de La Cocha, por la suma de **\$43.807,36.- (Pesos: cuarenta y tres mil ochocientos siete con 36/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un certificado de deuda, acompañado en formato digital, obrante en el SAE, por el monto de: \$43.807,36.- el cual no fue cancelado a la fecha de liquidación del presente certificado. Dicho título tiene carácter de ejecutivo por imperio de lo normado en el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 08.11.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que encontrándose exenta la parte actor abonar tasa de justicia por la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Maria Gallardo, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$43.807,36.- al que se adiciona el interés de \$18.448,74.-, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 16.06.2023 día de la mora y hasta el 20.12.2023, lo que asciende a la suma de \$62.256,10.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$62.256,10.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$62.256,10 - 30\% = \$43.579,27 \times 12\% = \$5.229,51 + 55\% = \$8.105,74.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs. Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, Dr. **CARLOS MARIA GALLARDO**, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$180.000.- (Pesos: ciento ochenta mil)**.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., art. 46, apartado 3 de la Ley N°24.557, y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N°33686471689**, en contra de **JUAN MANUEL PEREZ, D.N.I N°35.542.210**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$43.807,36.- (PESOS: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 36/100)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días,

del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS MARIA GALLARDO**, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$180.000 (PESOS: CIENTO OCHENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/12/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.